

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 3° de la sesión 8079, celebrada el 3 de agosto de 2006, acordó aprobar el siguiente Reglamento para la afiliación de los asegurados voluntarios:

REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS VOLUNTARIOS

Artículo 1°—**Del campo de aplicación.** Los habitantes de la República, sean Estos costarricenses, extranjeros o refugiados que se encuentren legalmente en el país, conforme nuestro ordenamiento jurídico, que no tengan una actividad generadora de ingresos provenientes del trabajo independiente o asalariado, según lo señalado en la Sección 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, quedan habilitados como sujetos de afiliación a los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, de conformidad con las normas que se indican en este reglamento.

Artículo 2°—**De las categorías.** Para efectos de identificación de las distintas categorías que conforman esta modalidad de aseguramiento, los cotizantes se clasifican así:

Asegurado Voluntario: Persona que no genera ingresos mediante una actividad económica propia, que de conformidad con la Sección 1 de la Ley Constitutiva de la Caja, desea afiliarse y cotizar voluntariamente a los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte.

Forman parte además de este grupo, las siguientes personas:

Asegurado Facultativo: Trabajador que por cualquier motivo deja de ser asegurado obligatorio, pero decide continuar afiliado voluntariamente a los Seguros Sociales.

Rentista: Persona que sin ser trabajador activo, posee ingresos propios y desea pagar los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, por su propia cuenta.

Estudiante: Persona con dedicación exclusiva al estudio, que con la ayuda de sus padres u otra fuente de ingreso, paga el costo de su aseguramiento.

Artículo 3°—**De las condiciones de ingreso al seguro de salud.** Toda persona que califique como asegurado voluntario que desee ingresar a este Seguro, debe realizar su gestión en forma personal o a través de un tercero mediante autorización debidamente autenticada y presentar los documentos de identificación idóneos, así como cualquier otro elemento probatorio que le sea requerido.

Cuando se determine que al momento de su afiliación al Seguro Voluntario el solicitante o sus beneficiarios está o están internados en un centro hospitalario, corresponde a éste pagar el costo en que haya hecho incurrir a la Institución.

Artículo 4°—**Del ingreso al Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).** Los asegurados voluntarios que se afilian al Seguro de Salud podrán hacerlo también en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

En el caso de personas que al momento de solicitar su inclusión se encuentren inválidas o sean mayores de 50 años de edad, su afiliación procede si tiene cuotas acreditadas según la siguiente tabla:

Edad (años)	Cuotas Acreditadas
50	05
51	10
52	15
53	20
54	30
55	40
56	50
57	60
58	70
59	80
60	90

Si se diere el estado de invalidez en los términos que define el Reglamento de Invalidez Vejez y Muerte, puede aceptarse el ingreso en el entendido de que el Seguro cubre únicamente los riesgos de vejez y muerte.

Artículo 5°—**De la vigencia de los derechos.** Sin importar la fecha de ingreso, los asegurados que cotizan bajo esta modalidad, salvo las prestaciones en dinero y aquellas en que se especifique un plazo de calificación determinado, podrán disfrutar de los beneficios a partir del momento en que hayan cancelado las cuotas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3° de este Reglamento.

Artículo 6°—**De la afiliación colectiva de grupos organizados.** Para extender los beneficios que otorgan los Seguros Sociales, la Caja podrá aceptar la afiliación voluntaria de grupos organizados, en las diferentes localidades y regiones, mediante convenios especiales de aseguramiento, sujetos a los controles que la administración estime pertinente. Las disposiciones generales de este reglamento se aplicarán a los convenios que suscriba la Caja con asociaciones y otros grupos organizados, con actividades afines, con un mínimo de 12 miembros, siempre que exista personalidad jurídica para efectos de las obligaciones derivadas de esa relación de aseguramiento.

Cada convenio será suscrito por períodos no mayores a un año. Las inclusiones de nuevos afiliados que califiquen dentro de la actividad que da sentido unitario al grupo, podrán efectuarse previo informe favorable del Servicio de Inspección, según el área de adscripción que corresponda. Las jefaturas de las unidades donde se reciban los pagos de las cuotas por convenio, quedan obligadas a establecer las medidas de control necesarias para que esta disposición se cumpla.

Artículo 7°—**De los derechos y obligaciones.** Los asegurados voluntarios, sean éstos cotizantes individuales o por medio de convenios colectivos de aseguramiento, tienen los mismos derechos, obligaciones y requisitos que los asegurados asalariados y trabajadores independientes en los Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, con excepción de lo expresamente indicado en el presente Reglamento.

Tratándose de los asegurados voluntarios y sus beneficiarios, el otorgamiento de las prestaciones relacionadas con: cirugías complejas, enfermedades congénitas o preexistentes que son de alto costo en su manejo, de acuerdo con la definición que deberá realizar la Gerencia de División Médica, se establece un plazo de calificación de seis meses dentro del cual se deben haber pagado mensualmente las cotizaciones respectivas. Las prestaciones que llegaren a ser otorgadas sin el cumplimiento de este requisito, serán cobradas al asegurado por los medios que la Institución tiene establecidos.

En todo caso, para recibir la prestación del Seguro de Salud, el asegurado debe presentar su documento de identificación, carné del Seguro Social y recibo pagado correspondiente al mes en que demanda los servicios.

El otorgamiento de prestaciones a los Asegurados Voluntarios, no expresamente contempladas en este Reglamento, se ajustará a lo que establece la normativa de cada Seguro y los correspondientes instructivos.

Artículo 8°—**Del seguro familiar.** Los familiares del asegurado voluntario tienen derecho a la protección del Seguro Familiar, conforme las normas que al efecto se señalan en el Reglamento del Seguro de Salud.

Artículo 9°—**Del financiamiento.** Este Seguro tiene como fuentes de financiamiento:

1. El aporte del afiliado según la aplicación de los porcentajes de contribución establecidos por la Junta Directiva.
2. El aporte complementario del Estado por la diferencia entre el porcentaje con que contribuye el asegurado y el porcentaje de cotización global establecido en las tablas respectivas de los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.
3. La contribución del 0,25% que corresponde al Estado como tal.

Artículo 10.—**De las cotizaciones.** Las cotizaciones de los asegurados voluntarios, serán las siguientes:

1. Los asegurados voluntarios cotizarán con base en el ingreso de referencia que determine el estudio particular que se realiza en cada caso, al que se le aplicará el porcentaje de contribución establecido por la Junta Directiva.
2. Tratándose de asegurados rentistas, la cotización será sobre el monto de las rentas respectivas aplicándose el porcentaje de contribución correspondiente.
3. Los facultativos lo harán sobre el promedio de los salarios o sueldos que hubieren devengado durante el último trimestre que estuvieron dentro del seguro obligatorio, caso en el cual el ingreso no podrá ser inferior a los mínimos establecidos en la escala contributiva; los estudiantes lo harán sobre el monto mínimo de cotización establecido en las tablas vigentes.

En cualquiera de las situaciones, los ingresos registrados podrán ser modificados cuando se determine mediante informe del Servicio de Inspección de la Caja, que el verdadero ingreso es diferente al reportado por el asegurado. El nuevo ingreso que resultare en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido por la Junta Directiva, según la categoría que corresponda.

Artículo 11.—**De los ingresos mínimos de referencia y los porcentajes de contribución.** Los ingresos mínimos de referencia y los porcentajes de contribución para los asegurados voluntarios, sean éstos cotizantes individuales o por convenios colectivos de aseguramiento, serán establecidos periódicamente por la Junta Directiva de la Caja.

El nuevo ingreso que resultare en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido, según la categoría que corresponda.

Artículo 12.—**De los beneficios.** Los asegurados voluntarios al día en el pago de cuotas, tienen derecho a las prestaciones que otorga el Seguro de Salud, excepto el pago de incapacidades y licencias por concepto de enfermedad y maternidad.

Artículo 13.—**De la irrenunciabilidad.** La afiliación a este Seguro es voluntaria, pero una vez adquirida se convierte en irrenunciable, salvo si el asegurado pasa a ser asalariado, trabajador independiente, se acoge a pensión, adquiere derecho al beneficio familiar o se acoge al Seguro por el Estado.

Cuando el asegurado voluntario se ausentare del país por tres meses o más, lo cual debe probar a satisfacción de la Caja, puede decidir su continuación o su exclusión del régimen. Si su decisión fuere lo segundo, debe así comunicarlo por escrito.

Artículo 14.—**De las exclusiones.** Si el asegurado voluntario deja de cotizar durante seis meses consecutivos, se suspende la facturación de los comprobantes de pago, condición que sólo podrá activarse si paga las cuotas adeudadas hasta un máximo de seis mensualidades.

Artículo 15.—**De las revisiones periódicas.** Periódicamente, con base en los mejores criterios técnicos y actuariales, la Junta Directiva de la Caja, hará revisión de los ingresos mínimos de referencia y los porcentajes de contribución de este Seguro y establecerá las adecuaciones necesarias.

Artículo 16.—**Otras disposiciones.** El presente reglamento forma parte del ordenamiento jurídico administrativo. En lo no dispuesto expresamente en él, se aplicarán supletoriamente en lo que fueren compatibles, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento de Seguro de Salud, el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y la demás normativa institucional, así como cualquier disposición internacional aprobada en Costa Rica y atinente a la materia aquí regulada.

San José, 8 de agosto del 2006.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-81150.—(73426).